

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Reina completa tranquilidad en la Capital y en las poblaciones importantes de la Península. Las noticias de las provincias continúan siendo sumamente satisfactorias, y la entrega de quintos va terminando con regularidad. La sesion de las Cortes ha sido esta tarde de gran importancia. El Presidente del Consejo contestando á una interpelacion ha expuesto los firmes propósitos y las justas aspiraciones del Gobierno en la cuestion de las reformas de Ultramar, siendo aprobada la política del Gabinete en votacion nominal por 182 votos contra 6.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 18 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Santiago Morquecho, vecino de Pancorbo, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Predilecta, en terreno realengo del pueblo de Obarenes, Ayuntamiento de Encío, sitio

llamado Cerro del Hayal, lindante por norte camino para Valsorda, sur el Hayal, este camino real para Frias, oeste Peña Melera, designando las 100 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en el Cerro del Hayal, y desde ella se medirán al norte 800 metros, y se pondrá una estaca; desde esta al este 300 metros; desde este punto al sur 1000; desde este al oeste 1000 metros; desde este punto al norte 1000; desde este á la primera estaca 700 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Santiago Morquecho, vecino de Pancorbo, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Abundancia, en terreno realengo, término del pueblo de Pancorbo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cutillos, lindante por norte, heredad de Ignacio Barcina, vecino de Obarenes, y arroyo divisorio de las jurisdicciones de Obarenes y Pancorbo, sur camino para Villanueva, este Carral titulado los Pau-

les, y oeste camino de Obarenes para Villanueva, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en término Cobelos, y desde ella se medirán al norte 800 metros y se pondrá una estaca; desde esta al este 300 metros; desde este punto al sur 1000; desde este al oeste 1000 metros; desde este punto al norte 1000; desde este á la primera estaca 700 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 12 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

Circular núm. 267.

La Direccion general de Administracion local ha publicado en la Gaceta del 5 del corriente la siguiente circular.

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion local. —Al examinar los datos remitidos por algunos Gobernadores de provincia en cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de Mayo y 30 de Setiembre de 1871, esta Direccion general ha observado que no se facilitan en la forma que se habia mandado, y esto imposibilita que el ser-

vicio llene el objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. Con el fin de conseguir que tales datos vengan arreglados en forma para facilitar las noticias que se interesan por los Cuerpos Colegisladores y por la Direccion general de Estadística, así como para conocer el estado de la Administracion municipal, he acordado publicar á continuacion el modelo á que debe sujetarse V. S., el cual llena cuantos detalles se reclaman en Real orden de 25 de Octubre último, y sólo es una ampliacion al remitido á V. S. en Real orden de 30 de Setiembre citado; recomendándole que con el mayor celo y actividad se adopten las disposiciones necesarias para que este servicio se evacue en un breve plazo. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1872.—El Subsecretario, Juan Antonio Corcuera.»

Y como quiera que los modelos de los estados que se pidieron en el año último, sean distintos en su forma y en su fondo de los ahora reclamados por la Superioridad, y por otra parte son muchos los Ayuntamientos que no han llenado este servicio, he acordado que todos los de esta provincia remitan á este Gobierno con sujecion á los modelos que á continuacion se publican los estados por separado, de los resúmenes de los presupuestos de 1868 á 69, del 69 á 70, del 70 al 71, del 71 al 72 y del 72 al 73, debiendo advertir que el resumen del presupuesto de 1872 á 73, solo comprenderá lo presupuestado en cada capítulo para gastos é ingresos, en atencion á que no ha terminado el ejercicio.

Señalo á los Ayuntamientos para la remision de los estados el plazo improrogable de 15 dias, y espero que no darán lugar á que adopte medias coercitivas.

Burgos 17 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Estado demostrativo de gastos de los Municipios de esta provincia, de las cantidades abonadas por los mismos durante el año económico de 18.... á 18... y su período.

CRÉDITOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO Ó ADICIONAL DE 18.... Á 18.....														OBLIGACIONES PAGADAS AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE										
Ayuntamientos.	Capítulo 1. Gastos del Ayuntamiento.	Capítulo 2. Policía de seguridad.	Capítulo 3. Policía urbana y rural.	Capítulo 4. Instrucción pública.	Capítulo 5. Beneficencia municipal.	Capítulo 6. Obras públicas y reparación de cementerios del comun.	Capítulo 7. Corrección pública.	Capítulo 8. Montes.	Capítulo 9. Cargas.	Capítulo 10. Obras de nueva construcción.	Capítulo 11. Imprevistos y calamidades.	Capítulo 12. Resultas de presupuestos anteriores.	(Adición al capítulo 1.º) Cupo provincial.	TOTAL.	Capítulo 1. Gastos del Ayuntamiento.	Capítulo 2. Policía de seguridad.	Capítulo 3. Policía urbana y rural.	Capítulo 4. Instrucción pública.	Capítulo 5. Beneficencia municipal.	Capítulo 6. Obras públicas y reparación de cementerios del comun.	Capítulo 7. Corrección pública.	Capítulo 8. Montes.	Capítulo 9. Cargas.	
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
M																								
Totales.	á	b	c	d	e	f	g	h	i	j	l	ll	m	N	o	p	q	r	s	t	u	v	x	

Estado demostrativo de ingresos de los Municipios de esta provincia, de las cantidades cobradas por los mismos durante el año económico de 18..... á 18... y su período.

AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE 18.... Á 18.....														COBRADO DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 18.... Á 18.....									
AYUNTAMIENTOS.	capítulo 1. Productos propios.	capítulo 2. Idem de montes.	capítulo 3. Impuestos establecidos.	capítulo 4. Beneficencia municipal.	capítulo 5. Instrucción pública.	capítulo 6. Corrección pública.	capítulo 7. Extraordinarios eventuales.	capítulo 8. Resultas de presupuestos anteriores.	capítulo 9. Recursos legales para cubrir el déficit.			TOTAL.	capítulo 1. Productos propios.	capítulo 2. Idem de montes.	capítulo 3. Impuestos establecidos.	capítulo 4. Beneficencia municipal.	capítulo 5. Instrucción pública.	capítulo 6. Corrección pública.	capítulo 7. Extraordinarios eventuales.	capítulo 8. Resultas de presupuestos anteriores.			
		pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	Arbitrios.	Repartim. general.	Consumos.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
M																							
Totales.....	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	C	25	26	27	28	29	30	31	32			

Resumen general de los estados

NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS.	CAPITULOS.	GASTOS.					
		CREDITOS autorizados en el presupuesto ordinario y extraordinario ó adicional de 18.... á 18....		OBLIGACIONES pagadas al cerrarse definitivamente el ejercicio.		OBLIGACIONES pendientes de pago al cerrarse definitivamente el ejercicio.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
P.....	1.º Gastos del Ayuntamiento.....	a		o		1	
	2.º Policía de seguridad.....	b		p		2	
	3.º Idem urbana y rural.....	c		q		3	
	4.º Instrucción pública.....	d		r		4	
	5.º Beneficencia municipal.....	e		s		5	
	6.º Obras públicas y reparación de cementerios del comun.....	f		t		6	
	7.º Corrección pública.....	g		u		7	
	8.º Montes.....	h		v		8	
	9.º Cargas.....	i		x		9	
	10.º Obras de nueva construcción.....	j		y		10	
	11.º Imprevistos y calamidades.....	l		z		11	
	12.º Resultas de presupuestos anteriores.....	ll		ñ		12	
	Total de gastos locales.....						
	Adición al capítulo 4.º—Cupo provincial..	m		ch		15	
	Total del presupuesto de gastos.....	N		A		B	

A DE BURGOS.

á 18... y su período de ampliacion; como tambien de las obligaciones pendientes de pago al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18.... á 18....

ASTOS.

CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.

OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.

Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	(Adicion al capítulo 1.* Cupo provincial.)	TOTAL.	Capítulo 1.*	Capítulo 2.*	Capítulo 3.*	Capítulo 4.*	Capítulo 5.*	Capítulo 6.*	Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	Capítulo 9.*	Capítulo 10	Capítulo 11	Capítulo 12	(Adicion al capítulo 1.* Cupo provincial.)	TOTAL.	Observaciones.		
Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos y calamidades.	Resultas de presupuestos anteriores.			Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas y reparacion de cementerios del comun.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos y calamidades.	Resultas de presupuestos anteriores.					
pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	
u	v	x	y	z	ñ	ch	A	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	B		
																							0

A DE BURGOS.

á 18... y su período de ampliacion; como tambien de los créditos sin cobrar al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio de 18.... á 18....

GRSOS.

UPUES DE 18.... A 18.... Y PERIODO DE AMPLIACION.

CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO AL CERRARSE DEFINITIVAMENTE EL EJERCICIO.

Capítulo 7.*	Capítulo 8.*	capítulo 9.* Recursos legales para cubrir el déficit.			TOTAL.	capítulo 1.*	capítulo 2.*	capítulo 3.*	capítulo 4.*	capítulo 5.*	capítulo 6.*	capítulo 7.*	capítulo 8.*	capítulo 9.* Recursos legales para cubrir el déficit.			TOTAL.	OBSERVACIONES.		
Resultas de presupuestos anteriores.	Resultas de presupuestos anteriores.	Arbitrios.	Repartim. general.	Consumos.		Productos propios.	Idem de montes.	Impuestos establecidos.	Beneficencia municipal.	Instruccion pública.	Resultas de presupuestos anteriores.	Correccion pública.	Extraordinarios eventuales.	Arbitrios.	Repartim. general.	Consumos.				
pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.		
30	31	32	33	34	35	D	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	E		
																				0

CIA DE BURGOS.

los estados anteriores.

ES. pago inici-ercio-énts.	CAPITULOS.	INGRESOS.						OBSERVACIONES GENERALES.
		AUTORIZADOS en el presupuesto de 18... á 18...		COBRADO durante el ejercicio de 18.. á 18. y periodo de ampliacion.		CRÉDITOS pendientes de cobro al cerrarse definitivamente el ejercicio.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
	Productos propios.....	14		25		56		
	Idem de montes.....	15		26		57		
	Impuestos establecidos.....	16		27		58		
	Beneficencia municipal.....	17		28		59		
	Instruccion pública.....	18		29		40		
	Correccion pública.....	19		30		41		
	Extraordinarios eventuales.....	20		31		42		
	Resultas de presupuestos anteriores.....	21		32		43		
	Arbitrios.....	22		33		44		
	Recursos legales para cubrir el déficit.....	23		34		45		
	Repartimiento general.....	24		35		46		
	Consumos.....							
	Total del presupuesto de ingresos.....	C		D		E		G.

RESÚMEN COMPARATIVO.

	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Total del presupuesto de gastos...	N		Obligaciones pagadas durante el ejercicio.....	A		Obligaciones pendientes de pago al cerrarse el ejercicio.....	B	
Idem id. de ingresos.....	C		Cobrado durante id. id.....	D		Créditos pendientes de cobro al id. id.	E	
Sobrante ó déficit.....			Diferencia por mas ó por menos.			A favor ó en contra.....		

á de de 187

El Gobernador,

(Sello de la provincia.)

(Firma.)

- NOTAS. 1.^a Las casillas *M* de Ayuntamientos comprenderá á estos por órden alfabético.
 2.^a Las casillas *O* observaciones comprenderá las particulares de cada Municipio.
 3.^a Las cantidades representadas en los estados por letras minúsculas corresponderán á sus minúsculas respectivas del resúmen general, así como las numeradas de este á las de aquellos.
 4.^a Las cantidades de los estados representadas por letras mayúsculas deben resultar iguales á las señaladas por las mismas letras, tanto en el resúmen general como en el comparativo.
 5.^a El total de gastos locales en el resúmen general, que debe ser igual á la suma de los 12 capítulos, ha de serlo también forzosamente á la diferencia entre el total del presupuesto de gastos y el cupo provincial ó sea entre la casilla *N.* y la *m.*
 6.^a La casilla *P* en el resúmen general será para el número total de Ayuntamientos de la provincia. Así como la *G* para las observaciones mas generales de toda la provincia.
 7.^a Las últimas casillas horizontales correspondientes á las líneas *Totales*, ó sean las marcadas con letras y números, serán cada una la suma que arroje la casilla vertical correspondiente.
 8.^a Los Gobernadores para mayor facilidad pueden desde luego dividir el estado que remitan á esta Direccion en tres grupos. El primero comprenderá el relativo á gastos. El segundo á los ingresos. Y el tercero el resúmen general y el comparativo en la forma arriba indicada.

El Subsecretario, Juan A. Corcuera.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida órden española de Carlos III, y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, seguido entre partes, de la una D. Matias Bernardo Medina y consortes, vecinos de Retortillo y Somolinos, y D. Marcos Sienes Curador ad litem de los menores Paulino y Mariano Manzanares del Olmo, residentes en dicho Retortillo, y de la otra D. Manuel Anton Calvo, de la misma vecindad, sobre reclamacion de ciertos bienes, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia número setenta y cuatro. — En la Ciudad de Burgos á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, que ante nos penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Matias Bernardo Medina y D. Joaquin Jurado Chicote como maridos respectivamente de Ruperta y Alejandra del Olmo Chicarro, vecinos de Retortillo y Somolinos, su Procurador D. Gregorio Pineda y D. Marcos Sienes, Curador ad litem de los menores Paulino y Mariano Manzanares del Olmo, residentes en dicho Retortillo, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, y de la otra

D. Manuel Anton Calvo como marido de Faustina Ayuso, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, sobre reclamacion de los bienes cedidos por Felipa Chicarro al hijo Evaristo del Olmo, casado en primeras nupcias con Faustina Ayuso, actual consorte del demandado, por incumplimiento de un contrato de cesion, condenando al referido Anton al pago de las rentas que se la adeudaban, y á la devolucion de las fincas mandadas por José del Olmo y la Felipa su mujer:

Vistos.—Siendo ponente el Magistrado D. Juan Garcia Vazquez:

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales que se consignan por el Juez de primera instancia del Burgo de Osma en la sentencia apelada que dictó en veinte y dos de Mayo último,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en las costas de esta instancia al apelante la expresada sentencia, por la que se absuelve á Manuel Anton, vecino de Retortillo, de la demanda contra él interpuesta por Matias Bernardo y Joaquin Jarabo en representacion de sus respectivas mujeres Ruperta y Alejandra Olmo Chicarro, labradores y vecinos de Retortillo y Somolinos, y por el Procurador D. Marcos Sienes como Curador ad litem de los menores Paulino y Mariano Manzanares del Olmo, hijos de Baldomero del Olmo ya difunto, sin especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del

Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Máximo S. de Ocaña. Cosme de Churruca. — Juan Garcia Vazquez.

Publicacion.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado de la Sala de lo civil y Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando Audiencia pública en este dia, de que certifico.

Burgos veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Esteban F. de Tegerina.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Esteban F. de Tegerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido,

A todas las autoridades civiles y militares hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se expresan, robado y hallado cadáver en la tarde del veintinueve de Octubre último en un corral de campo sito en término de la ciudad de Osma,

de esta demarcacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel, ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que llegando el suceso á noticia de su familia, suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas autoridades lo hagan público con la brevedad posible en sus respectivos pueblos.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Juan José Bonifaz.—P. S. M., Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares, pelo negro rizado, dos lunares blancos en el carrillo izquierdo, color moreno sano, con una cicatriz en el labio superior, desnudo y cubierto con una camisa de retor en buen uso con botones de nacar en la pechera; sombrero hongo negro de Castor usado y sucio, conteniendo en el interior una carta fechada en Lucena en 17 de Mayo de 1871, firmada por Marcelino Perales, dirigida á su tío Miguel, y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discipula de Doña María Nieves: una capa á la Española muy usada, color pasa, con embozos de tartan fondo encarnado con motas negras: un pañuelo negro de algodón con motas blancas y fenefa á rayas blanca y negra, unas alforjas en buen uso con gayas verde, amarilla, encarnada y blanca.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.